



RESOLUCION No. DESAJMER20-8879
16 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se justifica la contratación de un arrendamiento por la modalidad de Contratación Directa”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia Ley 270 de 1996 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9253 de 2012 y el 10135 de 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE

1. LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, como entidad Estatal, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la rige el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y le son aplicables las disposiciones, reglas y principios que a los contratos de las entidades estatales corresponde.
2. LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, cuenta con inmuebles propios para el funcionamiento de Administración de Justicia, los que resultan insuficientes para instalar todos los Despachos Judiciales de funcionamiento permanente o transitorios, Bodegas, Archivos Históricos y Centrales, parqueaderos y en general espacios destinados a las actividades Judiciales o Administrativas en los Departamentos de Antioquia y Chocó.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, requiere suscribir contratos de arrendamiento con personas naturales, jurídicas o entidades Estatales, para ocupar los inmuebles destinados para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en atención al artículo 2.2.1.2.1.4.11 de la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.
4. En este caso en particular, se tiene que, una vez revisados el análisis del sector y los estudios previos por parte del comité estructurador y evaluador, tal y como lo indica la Resolución DESAJMER20- 5884 del 16 de marzo de 2020, *“Por medio de la cual se adopta el nuevo manual de contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín”*, indican, que se logró encontrar tres (3) celdas de parqueo, ubicadas en el inmueble situado en la CARRERA 2 No 31-32 BARRIO KENNEDY, para el parqueo de los vehículos de PLACAS OBI 229 OCK 378 y OBI 228 asignados para el transporte de los Magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó y vehículos de seguridad de Jueces de la Rama Judicial del Chocó, con el cual se logra satisfacer la necesidad planteada.

5. Se hace entonces necesario que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, suscriba contrato de arrendamiento con las siguientes características:

OBJETO	MUNICIPIO Y CONTRATISTA	PERIODO DE EJECUCION	VALOR CONTRATO	Nro. CDP	DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS	CANTIDAD DE CELDAS
Arrendamiento de bien Inmueble	QUIBDÓ – TOUR ARANGO S.A.S	Diecinueve (19) meses y quince (15) días, contados desde el dieciséis (16) de diciembre de 2020 al treinta y uno (31) de julio de 2022	DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.739.159) ML incluido IVA y demás impuestos de Ley	65120 del veinticinco (25) de septiembre de 2020	Vehículos oficiales tipo camionera con placas OBI229, OCK 378 y OBI228	3

6. Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, cuenta con la partida suficiente para atender el pago del arrendamiento así:

CDP						
No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor	Valor a ejecutar
65120	25/09/2020	A-02-02-02-007-002 Servicios inmobiliarios	16	08	\$317.628	\$264.690
Radicado: 2-2020-045295 por el cual se autoriza las vigencias futuras 2021.					\$6.543.137	\$6.543.137
Radicado: 2-2020-045295 por el cual se autoriza las vigencias futuras 2022.					\$3.931.332	\$3.931.332

7. Como exigencias al contratista se determinarán las siguientes: **1.** Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato, a más tardar dentro del día hábil siguiente después de suscrita la minuta del contrato. **2.** Firmar la minuta del contrato (tanto física como electrónicamente – SECOP II), a más tardar dentro del día hábil contado a partir de la fecha de entrega de la misma al contratista. **3.** Diligenciar el formato beneficiario de cuenta de la Dirección Ejecutiva Seccional para la firma del contrato y aportar la certificación bancaria expedida por la respectiva entidad bancaria, donde se indique que la cuenta (ahorro o corriente) en la cual se le consignaran los pagos, se encuentra activa. **4.** Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y eficaz. **5.** Entregar las tres (3) celdas dadas en arrendamiento en la fecha convenida en el contrato. **6.** Efectuar en el tiempo las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiera el inmueble, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio y las demás normas concordantes. **7.** Presentar oportunamente la factura, junto con certificado de

cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato y la planilla de pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si aplica. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través del supervisor del contrato. **9.** Proceder con la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **10.** Las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato.

8. La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal (i), indica que es procedente la Contratación Directa en el caso de arrendamiento de inmuebles.

9. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 de la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, existe la obligatoriedad de proferir un Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.

10. El análisis del sector y los estudios previos, pueden ser consultados en el portal de www.colombiacompra.gov.co. SECOP II.

Con fundamento en lo descrito en precedencia, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CELEBRAR bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, Contrato de arrendamiento con las siguientes características:

OBJETO	MUNICIPIO Y CONTRATISTA	PERIODO DE EJECUCION	VALOR CONTRATO	Nro. CDP	DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS	CANTIDAD DE CELDAS
Arrendamiento de bien Inmueble	QUIBDÓ – TOUR ARANGO S.A.S	Diecinueve (19) meses y quince (15) días, contados desde el dieciséis (16) de diciembre de 2020 al treinta y uno (31) de julio de 2022	DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.739.159) ML incluido IVA y demás impuestos de Ley	65120 del veinticinco (25) de septiembre de 2020	Vehículos oficiales tipo camionera con placas OBI229, OCK 378 y OBI228	3

ARTÍCULO SEGUNDO. RECURSOS Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y artículo 2 numeral 4 Literal I de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente Resolución en la página www.colombiacombra.gov.co.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín – Antioquia, a los dieciséis (16) días de diciembre de 2020



JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Directos Seccional

Elaboró: Lesly Mosquera Cárdenas